

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11073 15 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0048408

Señor
JAIRO ALEXANDER VARGAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

El poder y la evidencia de descuento para empresas MIPYME aportados carecen de firma digital o manuscrita del poderdante.

El poder presentado carece de firma digital o manuscrita del poderdante, ya que las firmas consignadas corresponden a nombres elaborados mediante una fuente tipográfica en Word. En particular, en el caso del señor Jairo Alexander Vargas, no se evidencia una firma autógrafa o digital que permita verificar su autoría. A menos que se acredite que las firmas asociadas a su nombre fueron realizadas electrónicamente con características gráficas idénticas —hecho que, en todo caso, resulta altamente improbable—, no es posible garantizar la autenticidad de la firma otorgada en los documentos presentados.

Por lo anterior, no existe certeza de que el señor Jairo Alexander Vargas, indicada en los documentos, haya otorgado su consentimiento de manera voluntaria, consciente y efectiva.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte nuevamente la evidencia de descuento para empresas MIPYME y el poder **debidamente conferidos y firmados** por el poderdante. Recuerde que el poder no requerirá presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder de conformidad con el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace:

<https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Oficio N° **11073** **15 de julio de 2025**

Ref. Expediente N° SD2025/0048408

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos